



¿PUEDEN LAS ASEGURADORAS EVITAR PAGAR LOS DAÑOS DEL ACCIDENTE SI CONDUCE UNA PERSONA NO AUTORIZADA EN LA PÓLIZA?

¿Qué pasa si en nuestra póliza de seguro existe una exclusión para el caso de que la moto sea conducida por un menor de 26 años y un día se la dejamos a nuestro hijo o un amigo de esa edad y éste provoca un accidente?

¿Es válida esa cláusula de exclusión y se libra la compañía o por el contrario ésta debe hacerse cargo del accidente?

La respuesta es sencilla, **este tipo de cláusulas, en el ámbito de la responsabilidad civil obligatoria, son nulas** y por tanto, aun cuando las utilicen las compañías de seguros, no podrán ni evadir su responsabilidad, ni reclamar al tomador o asegurado el importe satisfecho a la víctima.

Eso sí, hay matices, pues **existe un tipo de cláusula que sí permite a las aseguradoras ejercer el derecho de repetición contra el tomador o el asegurado** y que procedemos a explicar a continuación.

Con la proliferación de las Low Cost, cada vez son más las compañías de seguros que tienen más letra pequeña y por tanto, más exclusiones de responsabilidad.

Una de las exclusiones más frecuentes es la de no hacerse cargo de los daños y perjuicios si el accidente es provocado por un conductor menor de 25 ó 26 años o que tenga una antigüedad de carné menor a un tiempo determinado (generalmente 2 años).



En la práctica pueden darse dos supuestos en caso de accidente: que los daños sean solo a terceros y por tanto afecte solamente a la cobertura de responsabilidad civil o que existan daños propios y la póliza cuente con cobertura de todo riesgo, accidentes del conductor o cualquier otra de carácter voluntario.

En el segundo caso, es decir, el de los daños propios, si la exclusión viene perfectamente reflejada en la póliza y el tomador la aceptó, la compañía tiene las de ganar y puede evitar el pago.

Es en el primero donde se vuelven las tornas. Cuando el conductor es menor de la edad, o tiene menos experiencia, de la determinada en la póliza y es culpable del accidente generando daños a terceros, estamos tratando de un caso en el que la víctima no solo no tiene culpa, sino que tampoco puede verse más perjudicado aun por las cláusulas de exclusión que hayan pactado las partes.

En estos casos la ley es bien clara, la compañía tendrá que hacerse cargo de los daños y perjuicios causados a la víctima, pero..., siempre hay un pero, existe el derecho de repetición que puede amparar a la compañía de seguros.

Derecho de Repetición

La cuestión está en que el artículo 10 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, regula la posibilidad de que en determinadas circunstancias, las compañías, una vez indemnizado el tercero perjudicado, puede “repetir” es decir, puede exigir al conductor, al tomador o al asegurado, según los casos, el importe que ha tenido que abonar a la víctima y recuperar así las cantidades abonadas.

¿Cuáles son estas circunstancias?

Por una parte están las que determina la Ley:

- 1- Que el conductor, propietario del vehículo o el asegurado haya provocado el accidente de forma dolosa, es decir, con voluntad deliberada de realizarlo.
- 2- Que el conductor estuviera bajo la influencia del alcohol, las drogas, los estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 3- Cualquier otra circunstancia que venga regulada en la Ley del Contrato de Seguro.

Por otra, las que pueden pactar entre las partes:

- 1- Que el conductor carezca de permiso de conducir.



Debemos remarcar que esta exclusión solo opera cuando venga así recogida mediante la correspondiente cláusula en el contrato de seguro y haya sido expresamente aceptada por el tomador.

Es decir que solo se puede pactar el derecho de repetición para casos en que el conductor del vehículo carezca de permiso de conducir.

Conclusión

Podemos resumirlo en que las compañías no pueden ni excluir su responsabilidad, ni ejercer el derecho de repetición contra el tomador o asegurado, aun en el caso de que hayan reflejado en la póliza una cláusula de exclusión y el tomador hubiera aceptado dicha cláusula.

La única posibilidad de que dicha cláusula de exclusión sea válida y las compañías puedan ejercer el derecho de repetición, es que la cláusula excluya a conductores que carezcan de permiso de conducir, en ningún otro supuesto será válida.

Aun así, como decíamos, no son pocas las compañías que se empeñan en incluir cláusulas con exclusiones y derecho de repetición de su cobertura de responsabilidad civil obligatoria en los contratos de seguro de motos y turismos, especialmente las concernientes a la edad o la experiencia del conductor.

Bien, pues debemos saber que **estas cláusulas son nulas, y así lo establece el Tribunal Supremo en una de sus últimas sentencias**, concretamente la de 20 de noviembre de 2014, y por tanto las compañías no podrán reclamar al tomador de la póliza las cantidades abonadas al tercero perjudicado en los supuestos que hemos descrito.

Departamento Jurídico

Asociación Mutua Motera